

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA NANCY CHIMEO LARA, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ALVARADO, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-126/2021

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Organización	Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Reglamento de Designación	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020**, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- II El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III En misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- IV El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020** por el que reformó diversos reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento de designación, y el Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- V En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del Estado de Veracruz.
- VI En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos **OPLEV/CG220/2020** y **OPLEV/CG221/2020**, la emisión de las Convocatorias para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



VII El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021. En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, quedando de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
ALVARADO	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	PEDRO LUIS RAMON DELFIN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FATIMA CARELIA GARCIA GARCIA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LEONILLO SANTIAGO HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSA ESCOR CERVANTES PARROQUIN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSE ENRIQUE CRUZ DELFIN
SECRETARIA(O)	SANDRA LUZ BLANCO CRUZ
VOCAL CAPACITACIÓN	JOSE ALBERTO AGOSTO CANECEO
VOCAL ORGANIZACIÓN	MIRIAM SILVA ROJAS

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	MARIO CRUZ PALACIOS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CONSUELO ORTIZ MENDOZA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUCERO YAZMIN MENDOZA CHAVEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSARIO DE JESUS GOMEZ CANO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FRANCISCO JAVIER LARA DELFIN
SECRETARIA(O)	YOLANDA HERNÁNDEZ HUESCA
VOCAL CAPACITACIÓN	MANUEL FEDERICO ANDRADE CARLIN
VOCAL ORGANIZACIÓN	YEIMY DEL CARMEN TRINIDAD RINCON

VIII El veintiocho de marzo de 2021, la C. Nancy Chimeo Lara, presentó escrito de demanda en contra del acuerdo **OPLEV/CG115/2021** aprobado por el Consejo General en específico por la designación de la Secretaría del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.

IX El 23 abril de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-126/2021**, en la que, entre otras cuestiones, revocó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General con número **OPLEV/CG115/2021** relativo a la designación de la Secretaria propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.

- X La Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo CCYOE/A035/2021 por el que recomendó a este Consejo General dar cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-126/2021.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 Competencia del Consejo General para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados

El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno del OPLE, son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y

Municipales son órganos desconcentrados que funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o de referendo.

El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad; en consecuencia, realiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz, así como los 212 Ayuntamientos que integran la entidad.

Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir por sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 146, 147, 150, 151 y 152 del Código Electoral.

Por su parte, el Reglamento de designación establece en el artículo 5, numeral 1 que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios según corresponda.

El artículo 169 del Código Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado. El proceso electoral comprende las siguientes etapas: Preparación de la elección; Jornada Electoral y Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección

comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de las y los mismos previa Convocatoria Pública que emitió el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG221/2020**, conforme lo establecido en el artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral.

2 Etapas del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los 212 Consejos Municipales

En términos de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG221/2020**, las etapas que comprendieron el proceso de selección y designación fueron las siguientes:

- a) Registro de aspirantes
- b) Guía de estudio
- c) Validación
- d) Examen de conocimientos
- e) Conferencia informativa
- f) Resultados y revisión
- g) Presentación de requisitos legales
- h) Valoración curricular y entrevista
- i) Designaciones
- j) Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En razón de lo anterior, la Comisión en conjunto con este Consejo General dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas previstas en la Convocatoria sumado a la observancia del artículo 22 numeral 1 del Reglamento de elecciones donde señala que en la designación de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE se deben considerar los criterios que se mencionan a continuación:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultura de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se valoraron los criterios y porcentajes siguientes:

Valoración curricular (30%)	%
1. Historia profesional y laboral	25
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
3. Experiencia en materia electoral	2.5

Entrevista (70%)	%
Apego a los principios rectores de la función electoral	15
5.1 Liderazgo	15
5.2 Comunicación	10
5.3 Trabajo en equipo	10
5.4 Negociación	15
5.5 Profesionalismo e integridad	05

Ahora bien, resulta oportuno explicar los elementos y criterios que se tomaron en cuenta para llevar a cabo el proceso de selección y designación, siendo los siguientes:

- **Idoneidad en el cargo**

En la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en los artículos 37, numeral 3 y 38 del Reglamento de designación, se consideró lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rige, siendo los siguientes: el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia;
- b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos;
- c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado;

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

- f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista y se cuantificaron a través de la cédula de valoración curricular y entrevista, aprobada mediante el Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**.

Así, la finalidad de la valoración curricular y entrevista que fue realizada en el periodo comprendido en la convocatoria, a las y los aspirantes, tuvo como finalidad identificar los perfiles ciudadanos que contaran con las mayores cualidades, aptitudes y actitudes para el correcto desempeño de las funciones.

Además, de identificar durante esta etapa que las y los aspirantes conocieran los principios rectores de la función electoral, los cuales son legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia fundamentales para el ejercicio del cargo dentro de los Consejos Municipales.

Las funciones que realizan los Consejos Municipales, son consideradas de vital importancia para el proceso electoral que transcurre, ya que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus

respectivos municipios, de ahí la importancia de contar con los mejores perfiles para la realización y ejecución de todas y cada y una de las tareas encomendadas.

Por lo tanto, la finalidad del proceso de selección de las y los ciudadanos que deberán integrar los Órganos Desconcentrados de este Organismo, es identificar y seleccionar a quiénes llevarán a cabo de forma imparcial, objetiva, y diligente las funciones del cargo a desempeñar.

3 Aspirantes que participaron para ocupar el cargo de Secretaria en el Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz

- Listado de Aspirantes

Clave de Elector o SIAP	Nombre del aspirante	Cargo
ALSNAN77030130M000	Anabel Almeida Sánchez	Secretaria
SNSLDN98052130M400	Diana Deneb Sánchez Salas	Secretaria
PRLNDN97112830M500	Diana Laura Portugal León	Secretaria
RSTRCR91090730H901	José Carlos Rosado Portugal	Secretario
RMHRJL93041230H900	Julio Cesar Ramos Hermida	Secretario
LRPLLR69031630M801	Lorena Lara Palacios	Secretaria
CHLRNN87011630M900	Nancy Chimeo Lara	Secretaria

- Calificaciones de examen

Nombre del aspirante	Calificación examen
Anabel Almeida Sánchez	42
Diana Deneb Sánchez Salas	48
Diana Laura Portugal León	40
José Carlos Rosado Portugal	36
Julio Cesar Ramos Hermida	92
Lorena Lara Palacios	No presentó
Nancy Chimeo Lara	94

- Calificaciones de entrevista

Nombre del aspirante	Calificación entrevista
Anabel Almeida Sánchez	75.5
Diana Deneb Sánchez Salas	77.5
José Carlos Rosado Portugal	No se presentó a entrevista
Julio Cesar Ramos Hermida	77
Nancy Chimeo Lara	76

4 Designación de las y los integrantes del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG115/2021

El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021. En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, quedando de la manera siguiente:



INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

ALVARADO

PERSONAS PROPIETARIAS

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	PEDRO LUIS RAMON DELFIN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FATIMA CARELIA GARCIA GARCIA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LEONILLO SANTIAGO HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSA ESCOR CERVANTES PARROQUIN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSE ENRIQUE CRUZ DELFIN
SECRETARIA(O)	SANDRA LUZ BLANCO CRUZ
VOCAL CAPACITACIÓN	JOSE ALBERTO AGOSTO CANCECO
VOCAL ORGANIZACIÓN	MIRIAM SILVA ROJAS

PERSONAS SUPLENTES

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	MARIO CRUZ PALACIOS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CONSUELO ORTIZ MENDOZA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUCERO YAZMIN MENDOZA CHAVEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSARIO DE JESUS GOMEZ CANO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FRANCISCO JAVIER LARA DELFIN
SECRETARIA(O)	YOLANDA HERNÁNDEZ HUESCA
VOCAL CAPACITACIÓN	MANUEL FEDERICO ANDRADE CARLIN
VOCAL ORGANIZACIÓN	YEIMY DEL CARMEN TRINIDAD RINCON

5 Precisiones del TEV en la sentencia TEV-JDC-126/2021

Las consideraciones del TEV, que le llevaron a revocar el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, respecto a la designación de la Secretaría del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, para que en un primer momento la Comisión de Organización y posteriormente este Consejo General emitan un nuevo Acuerdo en el designe a la ciudadana Nancy Chimeo Lara como Secretaria Propietaria de dicho consejo municipal, debiendo realizar una verificación de los requisitos de elegibilidad, son las siguientes:

TEV-JDC-126/2021:

B. Apego al procedimiento previsto en la Ley 126. Este requisito no se cumplió debidamente por la autoridad electoral, y, como consecuencia, resulta fundado el agravio expuesto por la parte actora.



127. Del artículo 42, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento, se desprende que, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en primer lugar, remitirá a la Presidencia del Consejo General la lista de las y los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados ante el Consejo General.

128. Además, las propuestas de las y los aspirantes se deberán integrar en un dictamen debidamente fundado y motivado que incluya todas las etapas del proceso y las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por consejo distrital y municipal.

129. Asimismo, el procedimiento prevé que pudiera darse el caso de que, al concluir todas las etapas correspondientes, no resultaran aspirantes idóneos al cargo al que aspiraban, situación en la que se tendrían que realizar acciones extraordinarias, como precisamente lo constituye una de ellas, la aplicación del criterio de movilidad.

130. Se estima que la parte actora cumple con la idoneidad suficiente para ejercer el cargo de Secretaria en el Consejo Municipal de Alvarado, pues de las documentales remitidas por el OPLEV a este órgano jurisdiccional no existe documental alguna en la cual la citada autoridad responsable haya justificado o expuesto las razones por las que la actora no sea idónea para desempeñarse en el mencionado cargo y que, por lo tanto, se actualizaría la hipótesis normativa extraordinaria que justifique la aplicación del criterio de movilidad.

131. Atento a lo señalado en el artículo 42, punto 3, del referido Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la inclusión en las propuestas finales de las y los aspirantes a ocupar los cargos, lleva implícita la justificación de que existen elementos que avalaron su idoneidad y capacidad.

132. Ahora bien, de las etapas y el universo de pasos que conforman el procedimiento de selección y designación de integrantes de los Consejos Municipales del OPLEV, el principio de movilidad, efectivamente, se encuentra estipulado tanto en el artículo 40, del Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, como en la Base Séptima punto 9 de la Convocatoria, sin embargo, su aplicación se encuentra condicionada a que se surta un requisito sine qua non (sin la cual no), esto es, que después de la valoración de la etapa de entrevista no existan perfiles idóneos.

166. De esta forma, se estima que en el asunto en concreto no se justificó la actualización de la hipótesis normativa indicada en el artículo 40, del Reglamento en concomitancia con el punto 9, de la Base Séptima de la Convocatoria.

167. Adicionalmente, debe señalarse que incluso, en la justificación de la designación, se advierte que no existe congruencia y certeza en el propio documento, toda vez que en principio se indica: "...Por otra parte, en el caso de la Secretaría del Consejo, se destaca que en la persona propuesta se logró identificar al mejor perfil para el desempeño del cargo, toda vez que se

advinieron cualidades de liderazgo, comunicación y apego a los principios rectores en la materia, aunado a que destaca su perfil académico al contar con una Licenciatura en Psicopedagogía, así como el conocimiento adquirido al haberse desempeñado en dos ocasiones como Supervisora Electoral del Instituto Nacional Electoral.

168. Así, de la descripción que se efectúa en primer término, se advierte que la misma coincide con la persona que fue designada como titular de la Secretaría del Consejo Municipal; pues de las copias certificadas del currículum vitae, enviadas por la autoridad responsable; se tiene que cuenta con licenciatura en Psicopedagogía y la experiencia como supervisora electoral; sin embargo, de la propia justificación, se indica que se aplica criterio de movilidad para la titularidad de la Secretaría, toda vez que la persona propuesta cuenta con licenciatura en Derecho; no obstante, quien finalmente fue nombrada, es la persona descrita en primer término.

169. Por ello, al no cumplirse con el segundo requisito relativo a la fundamentación y motivación de actos electorales complejos atendido en este apartado, lo procedente es calificar de fundado el agravio de la parte actora, siendo suficiente para revocar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

6 Los efectos señalados por parte del TEV en la sentencia TEV-JDC-126/2021, fueron los siguientes:

OCTAVA. Efectos

182. Al resultar fundados los conceptos de agravio expuestos por la parte actora y con la finalidad de repararle en el ejercicio de sus derechos político-electorales, es procedente dictar los siguientes efectos:

*1. SE REVOCA en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG115/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Público Local Electoral de Veracruz, **únicamente respecto del nombramiento de Sandra Luz Blanco Cruz, en el cargo de Secretaria propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.***

*2. Al haberse agotado todas las etapas del proceso de selección y designación, **SE VINGULA y ORDENA** a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLEV, para que, emitan un nuevo acuerdo, en el cual se considere, en lugar de la ciudadana cuya designación se deja sin efectos, a la ciudadana Nancy Chimeo Lara, en calidad de Secretaria propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.*

3. Se vincula a las autoridades electorales a verificar, que la parte actora Nancy Chimeo Lara, continúe cumpliendo con los requisitos de elegibilidad.

4. Las autoridades vinculadas, al dar cumplimiento a la presente sentencia, deberán tener en cuenta que la actora Nancy Chimeo Lara, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de designación cuenta con la idoneidad para ser designada.

Además, dado el resultado de los motivos de agravio y de la valoración del caudal probatorio, deberán tener presente que, en el caso' no se encuentra justificada la aplicación del criterio de movilidad establecido en el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; pues, cuando menos la actora Nancy Chimeo Lara, cuenta con la idoneidad requerida para desempeñar el cargo de Secretaria.

*5. Lo anterior, deberá llevarse a cabo dentro del término de **CINCO DÍAS NATURALES**, contados a partir de que sea notificado el Presente fallo.*

6. Para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz' hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan o designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, la Secretaria propietaria que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Municipal, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito.

7. Además, deberán liquidarse las remuneraciones devengadas por la ciudadana Sandra Luz Blanco Cruz, por el ejercicio del cargo de Secretaria en el Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.

8. Una vez que las responsables hayan dado cumplimiento a lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo copia certificada del acuerdo de acatamiento correspondiente.

Cabe destacar que en tal sentido no se actualiza el supuesto de movilidad del cargo, ello en términos del efecto 4 de la sentencia a la que se da cumplimiento.

7 Verificación de los requisitos de elegibilidad de la C. Nancy Chimeo Lara, como Secretaria Propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz

En cumplimiento a la multicitada sentencia, este Consejo General previa verificación por parte de la Comisión de Organización de la información que obra en el expediente de la **C. Nancy Chimeo Lara**, concluye que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 19, del Reglamento de designación, así como, en la Convocatoria.

Ello es así en función de que la citada ciudadana realizó todas y cada una de



las etapas establecidas en la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales de este organismo, enunciando las siguientes:

a. Examen de conocimientos

Ciudadana	Calificación
C. Nancy Chimeo Lara	94

b. Recepción de documentos, misma etapa que fue desahogada por la ciudadana en el periodo establecido en la convocatoria.

c. Valoración curricular y entrevista, en la que asistió la ciudadana el 2 de marzo de 2021, en la que, conforme a la cédula de valoración curricular y entrevista, obtuvo las siguientes calificaciones:

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Modalidad de Entrevista VIRTUAL	Sede de Entrevista OFICINA DISTRITAL BOCA DEL RÍO	Fecha de Entrevista 02/03/2021
---	---	-----------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O EL ASPIRANTE

Foto: CM-823	Municipio: ALVARADO
Nombre: NANCY CHIMEO LARA	

VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%
1. Historia Profesional y laboral	25	18
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	0
3. Experiencia en materia electoral	2.5	0

ENTREVISTA	%	PUNTUACIÓN 70%
4. Apego a los principios rectores	15	13
5. Idoneidad en el Cargo		
5.1. Liderazgo	15	12
5.2. Comunicación	10	9
5.3. Trabajo en Equipo	10	9
5.4. Negociación	15	10
5.5. Profesionalismo e integridad	05	5
Calificación		76

MARIA DE LOURDES FERNANDEZ MARTINEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Del análisis a los datos antes mencionados, se puede advertir que la ciudadana obtuvo una puntuación en la valoración curricular de 18%, y el máximo era 30% y por cuanto hace a la entrevista, obtuvo un porcentaje de 58%.

En tal sentido, su calificación global fue de 76%, lo que se puede entender que es la aspirante con mayor idoneidad al cargo, tal y como lo señala el TEV, en la sentencia a la que se da cumplimiento.

- **Requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 147 del Código Electoral.**

Conforme la documentación que obra en el expediente, y cuyos elementos a la fecha no han cambiado, de la ciudadana Nancy Chimeo Lara, se desprende que es Ciudadana mexicana, con treinta y tres años de edad, esto es, mayor de veintitrés años, es vecina del municipio de Alvarado y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar. Además, la referida ciudadana firmó bajo protesta de decir verdad no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido candidata a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de declarar que no ha sido condenada por delito doloso; no ser ministra de culto religioso y no ser servidora pública de los poderes Ejecutivo o judicial, de la federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.

Por último, declaró también que no ha sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior se desprende que dicha ciudadana cumple con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Electoral.

Toda vez que para que la C. **Nancy Chimeo Lara** pudiera llegar a la etapa de entrevista, tuvo que haber acreditado todas las etapas previas entre ellas las de valoración curricular, donde se contempla la residencia, experiencia, edad, entre otras, y a la fecha no se advierte que los mismos hayan cambiado, es que se desprende que dicha ciudadana cumple con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Electoral.

- **Idoneidad**

Es idónea para desempeñarse en el cargo de Secretaria Propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, ya que, cumplió y acreditó todas las etapas del proceso de selección.

- **Cumplimiento de los requisitos**

Por cuanto hace a que tanto la Comisión de Organización como este Consejo General realice la revisión sobre si a la fecha la ciudadana sigue cumpliendo los requisitos para poder ser designada como Secretaria propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz se destaca que como bien se señala en la sentencia a la que se da cumplimiento, las etapas del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales ha concluido por lo que las valoraciones han quedado firmes.

Por cuanto hace al expediente que obra en el OPLE, respecto de la ciudadana **Nancy Chimeo Lara**, no se tiene constancia de que los datos aportados por la misma hayan variado, es decir los relativos a su experiencia curricular, su domicilio, así como los valores obtenidos en las distintas etapas del proceso de selección y designación, de ahí que

se estima que sigue cumpliendo los requisitos para ocupar el cargo antes referido.

8 Integración del Consejo Municipal de Alvarado Veracruz, resultado de la sentencia TEV-JDC-126/2021

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
ALVARADO	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	PEDRO LUIS RAMON DELFIN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FATIMA CARELIA GARCIA GARCIA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LEONILO SANTIAGO HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSA ESCOR CERVANTES PARROQUIN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSE ENRIQUE CRUZ DELFIN
SECRETARIA(O)	NANCY CHIMEO LARA
VOCAL CAPACITACIÓN	JOSE ALBERTO AGOSTO CANECEO
VOCAL ORGANIZACIÓN	MIRIAM SILVA ROJAS

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	MARIO CRUZ PALACIOS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CONSUELO ORTIZ MENDOZA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUCERO YAZMIN MENDOZA CHAVEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSARIO DE JESUS GOMEZ CANO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FRANCISCO JAVIER LARA DELFIN
SECRETARIA(O)	YOLANDA HERNÁNDEZ HUESCA
VOCAL CAPACITACIÓN	MANUEL FEDERICO ANDRADE CARLIN
VOCAL ORGANIZACIÓN	YEIMY DEL CARMEN TRINIDAD RINCON

9 Término del cumplimiento de la Sentencia TEV-JDC-126/2021

En el apartado de efectos de la sentencia en referencia, el TEV señaló que se revocó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, para que en un primer momento la Comisión de Organización y posteriormente este Consejo General emitan un nuevo Acuerdo en el cual se considere a la C. Nancy Chimeo Lara como Secretaria Propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, en lugar de la ciudadana cuya designación se deja sin efectos, debiendo realizar una nueva

verificación de los requisitos de elegibilidad de dicha participante.

Lo anterior, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de dicha sentencia, la cual fue notificada el pasado 23 de abril de 2021, y a su vez informar de su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

De igual forma señaló el TEV en su sentencia que para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz' hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan o designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, la Secretaria propietaria que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Municipal, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-126/2021** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz por la que se revocó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, únicamente por cuanto hace a la designación de la Secretaria Propietaria del Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba, la designación de la ciudadana **Nancy Chimeo Lara**, como **Secretaria Propietaria del Consejo Municipal de Alvarado Veracruz**.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de liquidar las remuneraciones devengadas por la ciudadana Sandra Luz Blanco Cruz, cuyo nombramiento fue dejado sin efectos en la sentencia TEV-JDC-126/202, en el ejercicio del cargo como Secretaria Propietaria en el Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos señalados en la sentencia **TEV-JDC-126/2021**, es decir, dentro de las 24 horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE